

Radicación. 2020- 0135-00

Custodia y Cuidado Personal

CONSTANCIA DE TERMINOS. El apoderado de la parte demandante, el día 17 de marzo de 2021, a través de correo certificado, le envió notificación de la demanda, adjuntando en el mismo, escrito y anexos respectivos, igualmente copia del auto, inadmite y admisorio de la demanda, a la parte demandada dentro de las presentes diligencias señora, MARIA TERESA RESTREPO TALERO, en calidad de madre de la menor K.S.A. K.R, allegando al proceso prueba de ello. Cumpliéndose así con los requisitos del artículo 8 inciso 1 y 2 del Decreto 806/20; teniendo en cuenta lo señalado por el inciso 3° del referido artículo, los términos para contestar la demanda, empezaron a correr a partir del día 23 de MARZO de 2021 venciendo los mimos, el día doce (12) de abril de 2021, a las 5. P.m.

La parte demandada, a través de apoderada judicial, oportunamente se pronuncia, aceptando los hechos 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11 Y 12; parcialmente los hechos 1 y 4, y, los restantes no los acepta y **SE OPONE** a las pretensiones. **PRESENTA EXCEPCIONES DE FONDO**, Denominadas: 1. Interés superior de la menor. Principio de "FVOR FILII". 2. Inexistencia de incumplimiento de obligaciones de María teresa Restrepo Talero, respecto a las visitas del progenitor. 3. Falta de Fundamentación de la Pretensión de Custodia. 4. Imposibilidad de ejercer Custodia y Cuidado Personal de la menor K.S.A.K.R, por incumplimiento del pago de la cuota alimentaria completa y suficiente - falta de Legitimación en la Causa.

Armenia Q., 21 de abril de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

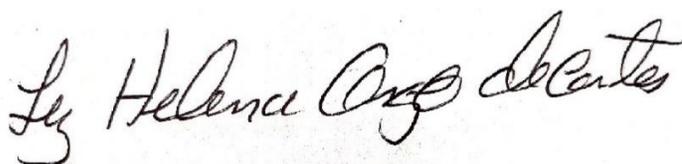
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y conforme a decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Armenia Q., Mp. Doctora Sonya Aline Nates Gavilanes, en sentencia calendada 15 de enero de 2021 en Acción de Tutela, se acepta el poder que allega como anexo el apoderado de la parte actora, a pesar de no cumplir con el requisito exigido en el art. 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería para actuar a la abogada LIGIA PATRICIA SIERRA ARBELAEZ, para actuar en interés de la parte demandada, señora MARIA TERESA RETREPO TALERO, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 066_ hoy 22 de abril de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario